



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

FORMULA CARGOS AL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ACCIOMA, EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR.

2021/FC/4

SANTIAGO, 18 de noviembre de 2021

I.- ANTECEDENTES.

Mediante Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Accioma, designándose en dicho acto administrativo a este instructor para efectos de realizar la correspondiente formulación de cargos y de sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.

En ese contexto, para la presente formulación, este instructor tuvo a la vista los siguientes cuerpos normativos, antecedentes y documentación: la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 94, de 21 de julio de 2021, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior; la Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, que Aprueba Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior; los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 1 de julio y 24 de agosto de 2021 respectivamente, ambos de la Superintendencia de Educación Superior; y el Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.

II.- CONSIDERACIONES DE HECHO.

1° Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan, así como en destinar sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

2° De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 21.091, las instituciones de educación superior tienen la obligación de entregar a esta Superintendencia la información que la Ley establece y aquella que este organismo fiscalizador requiera en el ejercicio de sus atribuciones. En este contexto, para efectos de dar cumplimiento a la obligación de informar que establecen los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021,

aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, en la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitir a esta entidad fiscalizadora la información indicada en tales disposiciones legales.

3° La referida Norma de Carácter General N° 1, establece que la información descrita en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias, correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

4° Mediante Oficio Ordinario N° 523, de 1 de julio de 2021, dirigido a los rectores de las instituciones de educación superior del país, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, la Superintendencia de Educación Superior recordó a los destinatarios de dicho oficio la obligación de remitir la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, reiterando que el plazo para la entrega de esta información se extendía hasta el 31 de julio de 2021.

Posteriormente, a través del Oficio Ordinario N° 698, de 24 de agosto de 2021, dirigido a las instituciones que allí se indican, entre las cuales se encuentra el Centro de Formación Técnica Accioma, la Superintendencia de Educación Superior reiteró el requerimiento de la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, concediéndose como plazo final para su entrega hasta el 27 de agosto del año en curso, bajo apercibimiento de proceder conforme a las normas de los Párrafos 5° y 6° del Título III de la Ley N° 21.091.

5° No obstante lo anterior, consta en el Memorándum N° 4, de 31 de agosto de 2021, de la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, que el Centro de Formación Técnica Accioma no cumplió con la obligación de remitir a este organismo fiscalizador la información relativa a las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, la que debió ser enviada conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, en la referida Norma de Carácter General N° 1 de la Superintendencia de Educación Superior, y en los Oficios Ordinarios N°s 523 y 698, de 2021, todos de esta Superintendencia.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

1° La Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, crea la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación.

2° A su vez, ese mismo cuerpo normativo prescribe en su artículo 19 que *“El objeto de la Superintendencia de Educación Superior será fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. Le corresponderá también fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la ley y sus estatutos”*.

3° Por su parte, el Párrafo 3° del Título III de la Ley N° 21.091, denominado “De la obligación de informar de las instituciones de educación superior”, establece en la letra d) del artículo 37 el deber de éstas de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la “Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.”

4° Que, mediante Resolución Exenta N° 12, de 11 de enero de 2021, la Superintendencia de Educación Superior aprobó la Norma de Carácter General N° 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, en la cual se estableció la forma, medios y plazos con arreglo a los cuales las instituciones de educación superior deben remitir a esta entidad fiscalizadora la información indicada en los artículos 37 y 64 de la Ley N° 21.091. La citada Norma de Carácter General N° 1, establece que la información relativa a donaciones asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, debía ser remitida por las instituciones de educación superior a esta Superintendencia hasta el día 31 de julio de 2021.

5° Que, el artículo 53 de la Ley N° 21.091, en su letra e) establece como una infracción gravísima el “No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía.”

6° Que, en atención a lo anteriormente expuesto, corresponde consignar que las infracciones gravísimas que contempla el artículo 53 de la Ley N° 21.091 son sancionadas en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la misma Ley, norma que al respecto dispone: “Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

7° Que, el artículo 46 de la Ley N° 21.091, dispone que “La instrucción del procedimiento sancionatorio se realizará por un funcionario de la Superintendencia que recibirá el nombre de instructor y se iniciará con una formulación precisa de los cargos, que se notificarán al presunto infractor por carta certificada en el domicilio que tenga registrado ante la Superintendencia o en el que se señale en la denuncia, según el caso, confiriéndole un plazo de veinte días, prorrogables por diez días más en caso de infracciones graves o gravísimas, para formular los descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

La formulación de cargos señalará una descripción clara y precisa de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida, la disposición que establece la infracción, y la sanción asignada.

Ninguna persona podrá ser sancionada por acciones u omisiones que no hubiesen sido imputadas en la formulación de cargos”.

8° Que, mediante Resolución Exenta N° 468, de 9 de noviembre de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica Accioma en

conformidad a lo establecido en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; se designó instructor para dicho proceso; se ordenó agregar al expediente que se abra para los efectos de dar cumplimiento a dicha resolución, todos los antecedentes que se tuvieron a la vista para la dictación de la misma, así como los descargos y las pruebas que se presenten por parte de la referida institución; y, finalmente, se ordenó notificar la resolución a la Rectora de la mencionada casa de estudios.

IV.- FORMULACIÓN DE CARGOS.

Sobre la base de los antecedentes tenidos a la vista y conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior, por el presente acto vengo en formular cargos al Centro de Formación Técnica Accioma, rut 96.925.480-8, domiciliado en Pasaje Diego de Rosales N° 1635, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por los hechos que se exponen a continuación:

El Centro de Formación Técnica Accioma no cumplió con la obligación de enviar la información que establece la letra d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091.

El Centro de Formación Técnica Accioma no cumplió con la obligación de enviar a esta Superintendencia la información que establece el literal d) del artículo 37 de la Ley N° 21.091, dentro del plazo establecido en la Norma de Carácter General N° 1, el que fue prorrogado hasta el 27 de agosto del año en curso mediante Oficio Ordinario N° 698, de 2021, de este órgano fiscalizador, incumplimiento que se mantiene hasta la presente fecha.

Lo anterior, acorde a lo informado por la Unidad de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior, a través de su Memorandum N° 4, de 31 de agosto de 2021, en que se indica que dicha institución no cumplió con la obligación de entregar la información sobre las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias correspondientes al período comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

Pues bien, la falta de envío de la información que establece el artículo 37 de la Ley N° 21.091 constituye una infracción gravísima, según lo establecido en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo normativo, norma que dispone: "*Son infracciones gravísimas: [...] e) No cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 36 y 37 o hacerlo de forma distinta a lo prescrito en dicho artículo o de manera tardía*".

Finalmente, corresponde señalar que la infracción en que habría incurrido el Centro de Formación Técnica Accioma debe ser sancionada en conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 21.091, el cual establece: "*Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...]

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...]".

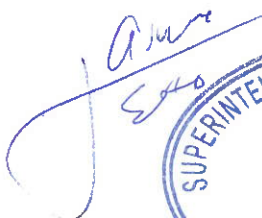
V.- CUESTIONES PROCEDIMENTALES.

1.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 21.091, la presente formulación de cargos deberá notificarse mediante carta certificada al Centro de Formación Técnica Accioma, a través de su Rectora, doña Lilian Tamara Unda Escalona, en el domicilio registrado por dicha institución ante esta Superintendencia, el cual se encuentra ubicado en Pasaje Diego de Rosales N° 1635, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

2.- El Centro de Formación Técnica Accioma dispondrá de un plazo de 20 días para formular sus descargos y solicitar, de estimarlo pertinente, la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a 20 días.

3.- En su primera presentación, el Centro de Formación Técnica Accioma deberá registrar una dirección de correo electrónico para que se le practiquen las notificaciones que sean procedentes en lo sucesivo.

4.- Deberá dejarse constancia en el correspondiente expediente de toda notificación efectuada.



JAIME SOTO FERNÁNDEZ
INSTRUCTOR
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR